

LISTA DE ACUERDOS DE AMPARO DIRECTO
PUBLICADA EL DÍA 15 DE OCTUBRE DEL 2021

Expediente Número: 63/2020

QUEJOSO: EMMA SILVERIA ÁVILA CAB.

AUTORIDAD RESPONSABLE: TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

FECHA DE ACUERDO: SIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 27, FRACCIÓN I, INCISO B) y 29, AMBOS DE LA LEY DE AMPARO EN VIGOR, NOTIFICO A LA QUEJOSA POR MEDIO DE LA PRESENTE LISTA FIJADA EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, EL SIGUIENTE ACUERDO. DOY FE:-----

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN. Mérida, Yucatán a siete de Octubre del año dos mil veintiuno.- - VISTOS la cuenta e informe que inmediatamente anteceden, tiénese por recibido y deberá ser glosado a sus antecedentes, el oficio presentado a las trece horas con veintidós minutos del día seis de los cursantes, marcado con el número 8025/2021, que contiene transcrito acuerdo de fecha cinco de octubre de dos mil veintiuno, dictado por el Magistrado Jorge Enrique Eden Wynter García, Presidente del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimocuarto Circuito, derivado de los autos del expediente de Amparo Directo 279/2021, formado con motivo de la Demanda de Garantías promovida por EMMA SILVERIA ÁVILA CAB, contra la determinación de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, con la que se resuelve el Recurso de Reclamación interpuesto por la referida Ávila Cab, en contra del auto de veinticuatro de agosto de dos mil veinte, por el que se desechó la demanda de Juicio Contencioso Administrativo que la hoy quejosa promoviera contra diversas autoridades del Ayuntamiento del Municipio de Oxcutzcab, Yucatán, y pronunciado en autos del expediente 63/2020 del índice de este Organismo Constitucional Autónomo, acompañándose la Demanda de Amparo suscrita por Emma Silveria Ávila Cab, presentado vía electrónica el veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, en el Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación, según se desprende de la evidencia criptográfica de la autoridad certificadora intermedia del Consejo de la Judicatura Federal, con documentación anexa integrada por treinta y un fojas útiles.-----

De la lectura del oficio de mérito, se aprecia que se formulan requerimientos a este Organismo Constitucional Autónomo, otorgándose para cumplimentarlos, el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del acuerdo emitido en autos del expediente de Amparo Directo 279/2021, del cinco de octubre de la presente anualidad, disponiendo en lo conducente:-----

".....remítanse al Tribunal responsable, el original y copias de la demanda de amparo, esto es, para que rinda su informe justificado, haga constar al pie de la demanda la certificación relativa a la fecha de notificación a la parte quejosa del acto reclamado, los días inhábiles que mediaron entre esa fecha y la de presentación de la demanda, que lo fue veintiuno de septiembre del año en curso, en el Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación, según se desprende de la evidencia criptográfica de la autoridad certificadora intermedia del Consejo de la Judicatura Federal, emplace a los terceros interesados y acuerde sobre la suspensión del acto reclamado; asimismo solicítense a la citada autoridad responsable, para que remita a este Tribunal, dentro del término de cinco días siguientes a la notificación del presente acuerdo, los autos del expediente de origen, a fin de que este órgano colegiado resuelva lo que en derecho proceda respecto a la admisión de la demanda."

En mérito de lo anteriormente requerido, tiénese por recibida la Demanda de Amparo, formulada por la Ciudadana EMMA SILVERIA ÁVILA CAB, parte actora en autos del expediente número 63/2020 del índice de este Organismo Constitucional Autónomo, EN CONTRA DE LA DETERMINACIÓN DE VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, que resuelve el Recurso de Reclamación interpuesto por la referida Ávila Cab, en contra del auto de veinticuatro de agosto de dos mil veinte, por el que se desechó la demanda de Juicio Contencioso Administrativo que la hoy quejosa promoviera contra diversas autoridades del Ayuntamiento del Municipio de Oxcutzcab, Yucatán, y pronunciado en autos del expediente 63/2020 del índice de este Organismo Constitucional Autónomo. En cumplimiento al requerimiento formulado, y en concordancia con lo dispuesto por el artículo 178 de la Ley de Amparo, proceda el Secretario de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, a hacer constar al pie del escrito que contiene la expresada demanda de amparo, la fecha en que fue notificada a la parte quejosa la determinación combatida y la de presentación de la señalada demanda, en el entendido que se tomará como fecha de presentación, el día veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, por ser el día que se presentó vía electrónica en el Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación, según se desprende de la evidencia criptográfica de la autoridad certificadora intermedia del Consejo de la Judicatura Federal, mencionando los días inhábiles que mediaron entre ambas fechas; agréguese al expediente de ejecución que se hace necesario formar con motivo de su interposición, una copia de la expresada demanda y de sus anexos, de igual forma, a la cuenta que inmediatamente antecede se deberá adjuntar certificación de la documentación remitida vía el oficio 8025/2021.-----

En el escrito que contiene la precitada Demanda de Amparo contra las actuaciones precisadas supraíneas, derivadas del expediente 63/2020 en el que se actúa, no obra solicitada medida de suspensión, por lo cual no se efectúa pronunciamiento al respecto, máxime que la determinación contra la que se formula Amparo Directo resuelve el recurso interpuesto en contra del auto por el que se desechó la demanda de Juicio Contencioso Administrativo en que se actúa, por lo cual tales actuaciones no se considera conlleven un mandato susceptible de suspensión; en la propia demanda no existe señalamiento de terceros perjudicados, siendo que en la primera página del escrito que contiene la demanda de Garantías, expresamente se indica que en el asunto no existen terceros interesados, a saber:-----

"II.- NOMBRE Y DOMICILIO DEL TERCERO PERJUDICADO: No existe en el presente caso."

Acorde lo anterior, se estima conveniente precisar que las Autoridades demandadas, Presidente, Secretario y Tesorero del Ayuntamiento del Municipio de Oxcutzcab, Yucatán, no han sido parte en el procedimiento de origen, en términos del numeral 7^o, de la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán; por lo cual, de conformidad a lo establecido en el inciso b), fracción III, del artículo 5, de la Ley de Amparo en vigor, no se considera pertinente notificar y correr traslado de la interposición de la Demanda de Amparo a los demandados en el Juicio de origen, sirviendo como criterio orientador a lo aquí indicado, las siguientes tesis:-----

Época: Séptima Época

Registro: 239296

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Volumen 6, Tercera Parte

Materia(s): Administrativa, Común

Tesis:

Página: 131

TERCERO PERJUDICADO. QUIENES TIENEN ESTE CARACTER EN EL AMPARO ADMINISTRATIVO.

En el juicio de garantías en materia administrativa es tercero perjudicado, de conformidad con el artículo 5o, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, quien haya gestionado en su favor el acto que se reclama. Tiene asimismo esta calidad la persona que, si bien no gestionó en su propio beneficio el acto combatido, intervino como contraparte del agraviado en el procedimiento que antecedió al acto que se impugnó, siempre que dicho procedimiento se haya desenvuelto en forma de juicio ante la autoridad responsable, con arreglo al precepto que se cita en su inciso a). Por otra parte, admitiendo que, dados los términos del artículo 14 constitucional, los anteriores supuestos no agotan todos los casos en que debe reconocerse a una persona la calidad de tercero perjudicado, cabe establecer que para tal reconocimiento se requeriría indispensablemente que la misma persona fuera titular de un derecho protegido por la ley, del cual resultara privada o que se viera afectado o menoscabado, por virtud de la insubsistencia del acto reclamado que traiga consigo la concesión del amparo, sin que baste, por tanto, que quien se dice tercero sufra, con ocasión del otorgamiento de la protección federal, perjuicios en sus intereses económicos.

Sexta Época, Tercera Parte:

Volumen XCV, página 34. Reclamación en el amparo en revisión 4485/64. Puente de Reynosa, S.A. 3 de mayo de 1965. Cinco votos.

Ponente: Jorge Iñárritu.

Volumen CVIII, página 67. Amparo en revisión 5683/64. Felipa Soto viuda de Dauriett. 6 de junio de 1966. Unanimidad de cuatro votos.

Ponente: José Rivera Pérez Campos.

Volumen CXXXVIII, página 35. Reclamación en el amparo en revisión 4831/64. Comisariado Ejidal de "El Tren", Ciudad Hidalgo, Michoacán.

17 de noviembre de 1967. Cinco votos. Ponente: Pedro Guerrero Martínez.

Volumen CXXXVIII, página 35. Amparo en revisión 1235/66. Comisariado Ejidal del Poblado Casimiro Castillo, Municipio de su nombre,

Jalisco. 19 de abril de 1968. Cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Séptima Época, Tercera Parte:

Volumen 6, página 93. Amparo en revisión 8412/67. Domingo Ornelas Magallán y coagraviados. 5 de junio de 1969. Unanimidad de cuatro

votos. Ponente: Pedro Guerrero Martínez.

Época: Novena Época

Registro: 167160

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXIX, Mayo de 2009

Materia(s): Común

Tesis: 2a./J. 67/2009

Página: 265

TERCERO PERJUDICADO EN EL AMPARO PROMOVIDO POR EL ACTOR EN UN JUICIO CIVIL, ADMINISTRATIVO O LABORAL. NO TIENE TAL CARÁCTER EL DEMANDADO NO EMPLAZADO (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 78/2003).

Conforme al artículo 5o., fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo, la contraparte del agraviado tiene derecho a intervenir en el juicio de garantías como tercero perjudicado cuando el acto reclamado emane de juicios del orden civil, administrativo o del trabajo. Ahora bien, esa disposición debe interpretarse en el sentido de que cuando el promovente del amparo es el actor en el juicio natural, sólo el demandado emplazado, tiene el carácter de tercero perjudicado, toda vez que con el llamamiento a juicio se ha constituido la relación procesal. Lo anterior es congruente con el artículo 167 de la Ley de Amparo, ya que el tercero perjudicado debe comparecer ante el Tribunal Colegiado de Circuito a defender sus derechos, pues quien todavía no es emplazado en el juicio de origen no ha resentido afectación alguna a su esfera jurídica y, en consecuencia, no tiene derechos que defender.

Solicitud de modificación de jurisprudencia 3/2009. Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. 6 de mayo de 2009. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Francisco Gorka Migoni Goslinga.

Tesis de jurisprudencia 67/2009. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del trece de mayo de dos mil nueve.

Nota:

La tesis 2a./J. 78/2003 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVIII, septiembre 2003, Materia Común, Jurisprudencias SCJN, página 578.

Al resolver la solicitud de modificación de jurisprudencia 3/2009, la Segunda Sala determinó abandonar el criterio contenido en la tesis 2a./J. 78/2003, de rubro: "TERCERO PERJUDICADO EN EL AMPARO PROMOVIDO POR QUIEN ES ACTOR EN UN JUICIO DISTINTO DEL ORDEN PENAL. TIENE AQUEL CARÁCTER EL DEMANDADO, PUES AUNQUE NO HAYA SIDO EMPLAZADO, TIENE INTERÉS DIRECTO EN LA SUBSISTENCIA DEL ACTO RECLAMADO."

Por ejecutoria del 6 de noviembre de 2014, el Pleno declaró inexistente la contradicción de tesis 454/2013 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al estimarse que no son discrepantes los criterios materia de la denuncia respectiva.

En orden a cumplir con lo mandatado, dentro del término establecido por la Superioridad en Materia de Amparo, remítase a los autos del expediente de Amparo Directo 279/2021 del índice del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimocuarto Circuito, por oficio dirigido al Presidente del mismo, el original de la Demanda de Amparo referida supralíneas y sus documentos adjuntos, el original del expediente en el que se actúa, ríndase el correspondiente informe con justificación de este Tribunal señalado como responsable, por conducto del suscrito Magistrado Presidente, en uso de las atribuciones conferidas en las fracciones IX, XVI y XVII, del artículo 32^º, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, e intégrese el expediente de ejecución correspondiente. - - -

Fundamento: Artículos 64 y 75 Quater, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, reformado mediante Decreto 504/2017 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el dieciocho de julio de dos mil diecisiete; Artículos Transitorios Primero y Décimo Sexto del Decreto 380/2016 por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de anticorrupción y transparencia, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el veinte de abril de dos mil dieciséis; Artículos 1, 2, 11, 12, 32 fracciones IX, XVI y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán; 1, 69, 70 de la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán; artículos Transitorios noveno, décimo y décimo primero del Decreto 195/2014, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el veinte de junio de dos mil catorce; Artículo Transitorio Séptimo del Decreto 200/2014, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el veintiocho de Junio del año dos mil catorce; así como Artículos Transitorios Primero, Cuarto, Quinto y Octavo del Decreto 511/2017 por el que se expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán y se modifican la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán y la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el dieciocho de julio de dos mil diecisiete.

NOTIFIQUESE COMO CORRESPONDA Y CÚMPLASE. - - - - -
Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, Licenciado en Derecho Miguel Diego Barbosa Lara, en el expediente 63/2020, asistido del Secretario de Acuerdos del propio Organismo Constitucional Autónomo, Licenciado en Derecho César Prieto Gamboa. Lo Certifico. - - - - - DOS RÚBRICAS. - - - - - DOS FIRMAS ILEGIBLES. - - - - -

Mérida, Yucatán, a 15 de octubre del 2021

Lic. Pedro Enrique Díaz Aguilar
Actuario del Tribunal de Justicia
Administrativa del Estado de Yucatán.